

Abril 1804

VI (35)



Con fecha de 23 de Marzo último me dice el Secretario del Gobierno del Consejo Supremo de Castilla D. Bartolomé Muñoz, lo que copio.

Excmo. Sr. = A consecuencia de las providencias dadas por el Consejo para facilitar las conducciones del trigo, harina y carbon para esta Corte han acudido á este Supremo Tribunal los Comisarios y Procurador general de la Real Cabaña de Carreteros y sus Derramas haciendo presente, que siendo preciso atender á dicho surtido con sus carreterías, como lo tiene acordado la citada Comunidad, y han propuesto á las Direcciones de Abastos por medio del Excmo. Sr. Conde de Montarco, Gobernador de él, es indispensable que en los tránsitos padezcan sus individuos infinitas molestias y vexaciones, porque hallándose los pueblos constituidos en la mayor miseria, se verán compelidos muchos de ellos á insultarles de noche, robándoles sus alimentos, y acaso parte de los géneros que conduzcan, si las Justicias no toman á su cuidado zelar sobre ello: que á causa de los muchos acotamientos que han conseguido hacer los pueblos para impedir el disfrute de los de la Real Cabaña en sus pastos y rastrojeras, no solo con facultad, sino arbitrariamente, apenas hay pueblo que haya dexado en donde apacentar, y debiendo solo observarse lo que con superior permiso está acotado, se rebusan a manifestar la orden, para que no se descubran sus fines siniestros; otros, que carecen de ella, impiden que los ganados que dexan las carretas inmediatas á la calzada, sino se hallan dentro de su jurisdiccion, pasen á su término á pasturar; y como no es fácil dexar la carretera general, especialmente quando de inten-

to tienen los caminos descompuestos y estrechados, muchos pueblos intentan por este medio hacer sus términos redondos, como si fueran privilegiados de admitir en ellos á los Carreteros : que otros dicen que sus prados son sanjuaniegos; y en otros se oculta la Justicia, y con su beneplácito se agavillan hombres y mozos, y algunas veces mugeres, que valiéndose de la fuerza aquellos, y estas de espantar los ganados, no les dexan ni aun parar, y rodeándoles en las carretas, no permiten que se saquen á repastar; y aunque el dueño ó mayoral ocurra al pueblo á dar la queja, la Justicia se oculta, y es preciso sufrir estos perjuicios por evitar otros mayores : y que aun quando se halle á algun individuo de Ayuntamiento, y se le exhiba la Real Provision de privilegios, como en esta se hallan insertos varios pedimentos que las partes pusiéron para contradecir sus respectivas instancias, alegan y disputan de lo que no se trata, sin atender á lo acordado por el Consejo, á quien lo manifestaban, para que en su inteligencia se sirviese tomar la providencia que fuese de su superior agrado.

Enterado de todo el Consejo, se ha servido mandar que las Justicias en sus respectivas jurisdicciones zelen no se cometan tropelias ni insultos con los Carreteros, sus haciendas y demas efectos que conduzcan, dexándoles aprovechar con sus ganados de todos los pastos y aguas como á los demas vecinos, con arreglo á sus privilegios, sin que obste el que estén ó no las carretas dentro ó fuera de su jurisdiccion; y en los que tuvieren los pueblos privilegio para impedirlo, se lo manifesten, á fin de evitar perjuicios á una y otra parte.

Lo participo á V. E. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin lo comunique sin dilacion á las Justicias de los pueblos de su partido, haciéndolas responsables de los perjuicios que por su inobservancia puedan seguirse

por el retraso de las conducciones; y del recibo de de esta me dará V. E. aviso para hacerlo presente en él.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y que concurra en la parte que le corresponda al cumplimiento de lo que se manda por dicho Supremo Tribunal.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz de  
Abril de 1804.

de esta me daña N. El aviso para hacerlo presen-  
por el retraso de las conducciones; y del recibo de